



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 082-2020-MDS

Sachaca, 26 de Febrero del 2020

VISTOS:

La Resolución Gerencial N° 015-2019-GAT-MDS de Gerencia de Administración Tributaria, la Resolución Gerencial N° 040-2019-GDU-MDS de Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 00246-2019-GAT-MDS de Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 05-2020-GAJ-MDS de Gerencia de Asesoría Jurídica, la Carta N° 003-2020-MDS-ALC remitida por el Despacho de Alcaldía, el Dictamen N° 20-2020-GAJ/MDS de Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 350-2020 del Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 015-2019-GAT-MDS se Dispone que se Otorgue la Licencia de Funcionamiento con vigencia indeterminada a la administrada Noelia Nury Arista Velásquez, para el establecimiento denominado "Minimarket SuperJBC" destinado a la venta de abarrotes, librería y bazar, en un área de 100 m2, ubicado en la Av. Progreso 206 del Pueblo Tradicional de Huaranguillo, provincia y departamento de Arequipa.

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 040-2019-GDU-MDS de Gerencia de Desarrollo Urbano se Dispone no Emitir el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones clasificado con Nivel de Riesgo Medio para el funcionamiento del establecimiento denominado "Minimarket SuperJBC" ubicado en Av. Progreso 206 P.T. Huaranguillo, distrito de Sachaca solicitado por la administrada Noelia Nury Arista Velásquez propietaria del establecimiento con giro venta de abarrotes, librería y bazar y nombre comercial "Minimarket SuperJBC", de acuerdo al Informe N° 080-2019-AFDC-SGOPYDC-GDU-MDS que forma parte integrante de esta Resolución.

Que, mediante el Informe N° 00246-2019-GAT-MDS Gerencia de Administración Tributaria solicita la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento mencionada.

Que, mediante el Informe N° 05-2020-GAJ-MDS Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que: a) Debe cursarse comunicación a la administrada Noelia Nury Arista Velásquez, solicitante de la Licencia de Funcionamiento para el establecimiento denominado "Minimarket Super JBC", poniéndose en su conocimiento las razones por las cuales la Municipalidad Distrital de Sachaca pretende dejar sin efecto la Licencia de Funcionamiento y la Resolución Gerencial que la otorga, emitidas en el procedimiento N° 1207 de fecha 13 de Febrero del 2019 (...). b) Otorgar el plazo de cinco días hábiles a la administrada a fin de que exponga las alegaciones y pruebas que considere pertinente, precisándose que dicho plazo debe ser contado a partir del día siguiente de notificada la comunicación a que se hace referencia y c) Finalmente con el pronunciamiento de la administrada o sin él y transcurrido el plazo otorgado se recomienda derivar los actuados a Gerencia de Asesoría Jurídica para el pronunciamiento respectivo.

Que, mediante la Carta N° 003-2020-MDS-ALC, el Despacho de Alcaldía notifica a la administrada Noelia Nury Arista Velásquez comunicándole las razones por las que se pretende dejar sin efecto la Licencia de Funcionamiento ya mencionada y la Resolución que la otorga concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la Carta mencionada para que exponga en su favor los alegatos y evidencias que considere pertinentes. Dicha Carta fue recibida el 23 de Enero del 2020.

Que, mediante el Dictamen N° 20-2020-GAJ/MDS Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el Artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone que "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario (...)". Siendo ello así las municipalidades están facultadas legalmente para controlar el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales. El Decreto Supremo N° 046-2017-PCM que aprueba el TUO de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos de Declaración Jurada, establece en su artículo 3° que "La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas. El Artículo 6° del TUO de la Ley N° 28976 establece que para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: 1) Zonificación y compatibilidad de uso; 2) Condiciones de Seguridad de la Edificación. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

Asimismo el Artículo 7° del mismo cuerpo normativo prescribe que para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigible como máximo, los siguientes requisitos: a) solicitud de Licencia de funcionamiento con carácter de Declaración Jurada; b) Declaración jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio. Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. El Artículo 17 del D.S. N° 002-2018-PCM prescribe que: "están obligados/as a obtener el Certificado ITSE los/as administrados/as a cargo de los establecimientos objeto de inspección que requieren la licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4° del TUO de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencias de Funcionamiento".

Mediante el Informe N° 080-2019-AFDC-SGOPYDC-GDU-MDS, el Área Funcional de Defensa Civil señala que el expediente no cumple con las condiciones de seguridad según verificado por el inspector, dando lugar a la emisión de la Resolución Gerencial N° 040-2019-GDU-MDS por la cual la Gerencia de Desarrollo Urbano, dispone No Emitir el certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones clasificado con Nivel de Riesgo Medio ya mencionado. En tanto mediante Informe N° 678-2019-AGRD-SGOPHUYC-GDUI-MDS, el Área de Gestión de Riesgos y Desastres informa que ante la emisión de la referida Resolución Gerencial "no se ha presentado ninguna solicitud de nueva inspección ni recursos impugnatorio, por parte de la administrada





Municipalidad Distrital
SACHACA



habiéndose cumplido con los plazos conforme a la Ley N° 27444.* En ese sentido, la Gerencia de Administración Tributaria a través del Informe N° 246-2019-GAT-MDS informa sobre la necesidad de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento N° 1779 a favor de la administrada Noelia Nury Arista Velásquez por no cumplir con las condiciones de seguridad en edificaciones y al no haberse solicitado nueva inspección, ni habiendo interpuesto recurso impugnatorio alguno dentro de los plazos establecidos por ley. Mediante la Carta N° 003-2020-MDS-ALC se ha comunicado a la administrada las razones por las que esta entidad de Gobierno Local pretende dejar sin efecto la licencia de funcionamiento y la Resolución Gerencial que la otorga dicha licencia, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles exponga las alegaciones y pruebas pertinentes que considere necesario, la misma que ha sido notificada en fecha 23 de Enero del 2020 y que no ha sido respondida por la administrada conforme se advierte de expediente administrativo. Dentro de este orden de ideas, se debe merituar la inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones efectuada por el Área de Defensa Civil de la entidad al establecimiento "MINIMARKET SUPER JBC" calificado con Riesgo Medio concluyéndose que dicho local NO CUMPLE con las condiciones de seguridad: a) verificación de cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas para la ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento (anexo 6) y b) Verificación de la declaración jurada de cumplimiento de condiciones de seguridad (Anexo 6a) conforme se desprende del Informe N° 080-2019-AFDC-SGOPYDC-GDU-MDS, es decir se ha verificado el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, el mismo que constituye requisito de obligatoria concurrencia para otorgar y mantener la licencia de funcionamiento, situación que transgrede el DS. N° 002-2018-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, así como la clara vulneración del Principio de Presunción de Veracidad consagrado en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Esta presunción admite prueba en contrario de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la referida norma legal. Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 36 B de la Ley N° 27444 los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. **Cuando la autoridad compruebe el cambio de condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante.** Dicho de otro modo una cosa es que los títulos habilitantes como lo es una licencia de funcionamiento son indeterminados en el tiempo y otra diferente considerarlos concedidos a perpetuidad, porque cualquier administrado tendrá derecho de mantenerlos así, en tanto conserve las condiciones legales para detentar dicho título, lo que no ha sucedido en el presente caso por lo que resulta razonable dejar sin efecto dicha Licencia de Funcionamiento así como la Resolución Gerencial que la otorga. Finalmente cabe acotar que como consecuencia de ello (emisión de Resolución de Alcaldía) se cesará la vigencia de la Resolución Gerencial que dispone el otorgamiento de la licencia de funcionamiento a favor de la administrada, es decir el cese de los derechos para ejercer la actividad autorizada. Por estas consideraciones Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que se emita la Resolución de Alcaldía que disponga que se Deje sin efecto la Licencia de Funcionamiento N° 1779 con vigencia indeterminada otorgada a la administrada Noelia Nury Arista Velásquez para el funcionamiento del establecimiento destinado a la venta de abarrotes, librería y bazar del establecimiento denominado "MINIMARKET SUPER JBC" el cual funciona en una área de 100m2, ubicado en la Av. Progreso 206 del Pueblo Tradicional de Huaranguillo, distrito de Sachaca, Provincia y Departamento de Arequipa, que se deje sin efecto la Resolución Gerencial N° 015-2019-GAT-MDS, de fecha 18 de Mayo del 2019, emitida por la Gerencia de Administración Tributaria conforme a los considerandos expuestos, que se encargue a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía a emitirse, debiendo disponer las acciones de fiscalización que correspondan y se Notifique a la administrada Noelia Nury Arista Velásquez la mencionada Resolución de Alcaldía. Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a la parte considerativa de la presente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° 1779 CON VIGENCIA INDETERMINADA OTORGADA A LA ADMINISTRADA NOELIA NURY ARISTA VELASQUEZ PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DESTINADO A LA VENTA DE ABARROTES, LIBRERÍA Y BAZAR DENOMINADO "MINIMARKET SUPER JBC" el cual funciona en una área de 100m2, ubicado en la Avenida Progreso 206 del Pueblo Tradicional de Huaranguillo, distrito de Sachaca, Provincia y Departamento de Arequipa Y LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 015-2019-GAT-MDS DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA QUE LA OTORGA, emitidas en el Procedimiento N° 1207-2019, ello por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR A GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía, debiendo disponer las acciones de fiscalización que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO: PONGASE A CONOCIMIENTO de doña Noelia Nury Arista Velásquez, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Asesoría Jurídica y de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Abog. César Luis Inoscosca Rojas
Secretario General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Sr. Emilio Díaz Pinto
ALCALDE